



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 541 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por la representación del REAL ZARAGOZA, SAD, contra resolución del Comité de Competición de fecha 8 de junio de 2018, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del partido de ida de la primera eliminatoria de la fase de ascenso del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 6 de junio de 2018 entre el CD Numancia de Soria y el Real Zaragoza, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Zaragoza SAD: En el minuto 41, el jugador (19) Giorgi Papunashvili fue amonestado por el siguiente motivo: Simular haber sido objeto de infracción”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 8 de junio de 2018, acordó imponer al citado jugador sanción de amonestación y multa de 200 €, por simular haber sido objeto de falta, en aplicación del artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 90 € (artículo 52.3 CD).

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Real Zaragoza, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- El club recurrente funda sus alegaciones en la existencia de error material manifiesto en la apreciación arbitral de la jugada por la que resultó amonestado su jugador don Giorgi Papunashvili, debido, según el acta, a *“simular haber sido objeto de infracción”*.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF, la existencia de esta clase de error hace quebrar la presunción *“iuris tantum”* de certeza del contenido del referido documento; exigiéndose, para ello, que el error sea patente, evidente, indubitado y que, además, la versión que ofrece el recurrente del hecho enjuiciado sea rigurosamente incompatible con la que llevó al árbitro a adoptar una resolución errónea.

En estos términos, la prueba ofrecida por el recurrente evidencia la certeza del relato en que se basa el recurso, al ser evidente que el jugador amonestado avanzaba en posesión del balón cuando fue violentamente interceptado por su oponente, con el que tropezó y, como consecuencia, resultó derribado.

En consecuencia, resulta evidente que no hubo simulación de caída, sino que ésta se produjo a consecuencia de una acción punible de un jugador contrario, por todo lo cual procede estimar el recurso.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por el Real Zaragoza SAD, revocando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 8 de junio de 2018, y dejando sin efecto la sanción de amonestación y multa accesoria impuesta al jugador don Giorgi Papunashvili, así como la multa al club.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 14 de junio de 2018.

El Presidente